

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandantes	Gloria Barragán Herrera y Otros
Demandadas	Seguros del Estado S.A. y Otro
Radicado	050013103008-2022-00137-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	371

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: hacer el juramento estimatorio en las pretensiones, esto es, perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro (Art. 82 numeral 7 y 206 del CGP)

SEGUNDO: Allegar los registros civiles de nacimiento de las señoras Juliana Andrea Úsuga Barragán y María Ofelia Higueta de Úsuga, hermana y abuela de Cristian Camilo Usuga Barragán (fallecido). Artículo 84 numeral 2º del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

**firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia
y del Derecho)**

05